



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020240017800

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: FRANCISCO ANTONIO VEGA ALVAREZ

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., a través del Dr. (a) CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS y en contra de FRANCISCO ANTONIO VEGA ALVAREZ, recibida electrónicamente el 01 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 18 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020240017800  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: FRANCISCO ANTONIO VEGA ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO PICHINCHA S.A., representada legalmente judicial por JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ mayor de edad, y en contra de FRANCISCO ANTONIO VEGA ALVAREZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO PICHINCHA S.A, representada legalmente judicial por JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ mayor de edad, y en contra de FRANCISCO ANTONIO VEGA ALVAREZ., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$77.199.403.00**, por concepto del valor total representado en el titulo valor pagaré No. **60077530**, aportado como base de ejecución.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS., en calidad de apoderada judicial del BANCO PICHINCHA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9c5498e936b3c5adef43de12cb8dd7d21451f4706cb8171df2339056b5aa75**

Documento generado en 18/03/2024 03:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**